

TIPO DE PRODUCTO

RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO

DNMC-R-2026-0025

FECHA

05/06/2026

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6632025059611

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiseis (2026), por el **Agrim. Eddy Adames Martínez, Codia 29788**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0917079-5, con domicilio en la carretera Duarte, Km. 25, municipio Pedro Brand, provincia Santo Domingo.

En relación al oficio de contestación a Reconsideración, relativo al expediente técnico Núm. **6632025059611**, de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central.

VISTO: El expediente técnico Núm. 6632025059611, contentivo de solicitud de los trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"El oficio de observación de fecha 1 de octubre de 2025, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, mediante el cual se hace constar que: "El presente expediente se verifica superpuesto en su totalidad con los trabajos presentados bajo el expediente en curso núm. 6632025059598, por el mismo agrimensor actuante; Los oficios de observación de fechas 21 de octubre y 24 de noviembre de 2025, mediante los cuales se reiteró la misma observación referente a la superposición total del presente expediente con el expediente núm. 6632025059598, presentado por el mismo profesional actuante; A que, pese a las reiteradas observaciones formuladas, en las cuales se le indicó de manera expresa la superposición total entre ambos expedientes, el profesional actuante no se pronunció al respecto ni dejó sin efecto ninguno de ellos, continuando con la presentación simultánea de ambos trámites".*

VISTO: El expediente técnico Núm. 6632025059611, contentivo de solicitud de reconsideración de los trabajos de mensura para Saneamiento, el cual fue decidido de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, a través de su oficio de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), fundamentando su decisión de la siguiente manera: *"Que, luego de analizar los fundamentos expuestos en la presente acción recursiva, se ha verificado que no fueron aportados los elementos técnicos necesarios que permitan validar los argumentos planteados. En ese sentido, y conforme a la normativa vigente, es responsabilidad del profesional habilitado*

presentar los documentos requeridos que sustenten su petición, cumpliendo con los requisitos de forma y fondo establecidos”.

VISTOS: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO:

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, en relación al rechazo de los trabajos Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **once (11) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)**, es decir, excediendo el plazo de los 15 días hábiles establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 231, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, establece lo siguiente: *“Interposición del recurso jerárquico. El recurso jerárquico contra los actos definitivos de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente se interpone ante la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso queda habilitado”.*

CONSIDERANDO: Que al no haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 231, de la Resolución Núm. 789-2022, que establece el Reglamento General de Mensuras Catastrales, esta Dirección Nacional declara **inadmisible** el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente, tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; artículo 231 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, y Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

UNICO: Se declara inadmisibile, el presente Recurso Jerárquico, por los motivos anteriormente expuestos.

La presente Resolución será notificada vía secretaria de esta Dirección Nacional, al solicitante, así como a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Central, para los fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra

Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Ridomil Alejandro Rojas Ferreyra

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/M851-HO87-IR15-2DQ7>

